

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32044

Ref. Expediente N° NC2022/0004316

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2022, con el No NC2022/0004316, por BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIÓN DE INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN SOLVENTES DE GLICOL ÉTER", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2020/078341 del 8 de octubre de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 960 el 29 de abril de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que, mediante Oficio No. 15381 de 2 de septiembre de 2024, y como resultado del examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0004316 del 27 de noviembre de 2024, el solicitante respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3, que sustituyen a las inicialmente presentadas. Este último capítulo reivindicatorio presentado se acepta, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que las reivindicaciones 1 a 3, incluidas en el radicado No. NC2022/0004316 del 27 de noviembre de 2024, superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 por falta de concisión y sustento, las cuales fueron requeridas en el Oficio N° 15381 de 2 de septiembre de 2024. Lo anterior, porque se limitaron las definiciones de los componentes de la composición insecticida, al especificar que la sustancia activa corresponde al compuesto de fórmula (I-2) al igual que las definiciones de la sal de amonio, tensioactivos, carga insoluble y disolvente también fueron limitados lo cual representa una razonable generalización de las composiciones ejemplificadas en la descripción presentada bajo el Radicado No. NC2022/0004316 del 5 de abril de 2022.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3, incluidas en el radicado bajo el No. NC2022/0004316 del 27 de noviembre de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una composición insecticida que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2009004281 que divulga

Ref. Expediente N° NC2022/0004316

específicamente una composición de spidoxamat (compuesto de la fórmula I-2) junto una sal de amonio inorgánica, un dispersante etoxilato de propoxilato y una carga insoluble de silicatos sintéticos y sílices pirogénicas.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la composición, una sal de amonio, una carga inorgánica y un éter de glicol como disolvente proporciona una biodisponibilidad mejorada y, al mismo tiempo, una estabilidad de almacenamiento de spidoxamat en términos de dispersión fluida después de 4 semanas a 54°C, así como un comportamiento reológico elástico, medido en términos de que el ángulo de fase se vuelve sustancialmente más pequeño (<35°) después de 4 semanas a temperatura ambiente que se traduce en una mayor estabilidad de la sedimentación. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No NC2022/0004316 el 5 de abril de 2022, tituló la invención como: “FORMULACIÓN DE INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN SOLVENTES DE GLICOL ÉTER”. Sin embargo, no se acepta porque por ser general y no mencionar los ingredientes activos que caracterizan la composición, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN INSECTICIDA QUE COMPRENDE SPIDOXAMAT, SALES DE AMONIO, DISPERSANTES DE ETOXILATOS PROPOXILADOS DE ALQUILO, SOLVENTES DE GLICOL ÉTER Y CARGAS INSOLUBLES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN INSECTICIDA QUE COMPRENDE SPIDOXAMAT, SALES DE AMONIO, DISPERSANTES DE ETOXILATOS PROPOXILADOS DE ALQUILO, SOLVENTES DE GLICOL ÉTER Y CARGAS INSOLUBLES”

Clasificación IPC: A01N 25/02, A01N 25/30, A01N 33/12, A01N 43/36, A01P 7/02.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el NC2022/0004316 del 27 de noviembre de 2024.

Titular: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Dirección: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, LEVERKUSEN NORDRHEIN-WESTFALEN, ALEMANIA.

Inventores: Gorka PERIS URQUIJO, Pierre Philippe HAAS.

Ref. Expediente N° NC2022/0004316

Prioridad N° 10/10/2019, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 19202553.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2020/078341

Fecha: 8 de octubre de 2020.

Vigente desde: 8 de octubre de 2020

Hasta: 8 de octubre de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 29-04-2026
05:04:12 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.